

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2021218166-002-000

Fecha: 2021-10-13 19:14 Sec. día 2974

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 12-12-AUTO DE INADMISION

Remite: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2021218166-002-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 12 12-AUTO DE INADMISION
Expediente : 2021-4214
Demandante : LUIS MIGUEL BEDOYA SOTO

Demandados : ALLIANZ SEGUROS S.A.

Anexos :

La presente acción debe tramitarse según los lineamientos consagrados en el artículo 58 del Estatuto del Consumidor, los artículos 82, 84, 206 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, razón por la cual, de evidenciar carencia de alguno de los requisitos, la demanda será inadmitida a efectos de que la parte interesada los subsane en debida forma.

De lo expuesto y revisado el escrito introductorio, se observa que carece de los requisitos previstos en las normas precedentes, en tanto, no se encuentra acreditado el apoderamiento conferido al señor RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, ni que está dirigido al juez competente.

Revisada la demanda se observa que, el demandante, **LUIS MIGUEL BEDOYA SOTO**, presenta la demanda que nos ocupa a través del abogado **RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA**, quien se identifica en el libelo introductor con cédula de ciudadanía número 9.772.414. y Tarjeta Profesional número 245.675 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cabe indicar, en este punto, que toda demanda que se presente a través de apoderado deberá aportar como anexo el poder que se le acredite como tal, de conformidad al numeral 1 del artículo 84 del Código General del proceso, que para efectos judiciales deberá estar dirigido al juez de conocimiento, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso, Sin embargo, revisada la documentación relacionada como anexos en el escrito demandatorio, no se encontró el poder que le acredita al abogado **RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA** la calidad de apoderado del señor **LUIS MIGUEL BEDOYA SOTO**, ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual será inadmitida la demanda para que subsane lo anteriormente declarado, allegando el poder al expediente.



En consecuencia, como el libelo introductorio adolece del requisito antes mencionado, de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá un término al demandante a efectos de que lo adecúe. Para ello, podrá acudir, si lo estima pertinente, al *ABC de las funciones jurisdiccionales de la SFC* y al modelo de demanda, a través de link de “Consumidor Financiero” de la página web www.superfinanciera.gov.co.

Conforme con lo señalado, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en las previsiones del inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación del presente proveído, subsane la deficiencia que se enuncia a continuación, so pena de su rechazo:

ALLEGAR el poder que acredita la calidad de apoderado al abogado **RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA**, de conformidad al numeral 1 del artículo 84 del Código General del proceso.

Finalmente, se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet. Los documentos sujetos a reserva podrán ser consultados, personalmente, en la Secretaría de esta Delegatura, previas las gestiones administrativas pertinentes.

Todo documento con destino al proceso deber ser radicado personalmente en la oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co y si es proveniente de Entidad Vigilada alguna, por SIRI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ ROJAS

Revisó y aprobó:

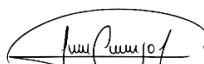
EDUARD JAVIER MORA TELLEZ



Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 14 de octubre de 2021



JEISSON RENÉ CAMARGO ARIZA
Secretario

